

Santiago, 9 de Diciembre de 2014
GG-1950/2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo Mutuo BICE Chile Activo administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de Fondo Mutuo BICE Chile Activo (el "*Fondo*"), el cual contiene las modificaciones incorporadas por la Administradora, con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "*Ley*") y demás normativas que se han dictado en razón de esta última, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación.

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

- (i) **Letra A) Características generales del Fondo:** Se establece que el Fondo estará dirigido al público en general.
- (ii) **Letra B) Política de Inversión y Diversificación:**
 - Número 1. Objeto del Fondo:
 - (a) Se deja constancia que, el Fondo deberá invertir como mínimo un 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que tengan presencia bursátil.
 - (b) Se complementa lo indicado respecto al nivel de riesgo esperado de las inversiones señalando que el Fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones, indicando además que el nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.
 - Número 2. Política de inversiones:
 - (a) Instrumentos elegibles. Se regulan los instrumentos en los que podrá invertir libremente el Fondo, cuya política de valoración deberá ajustarse a la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, de haberla.

Se hace presente que, al menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107 del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

Asimismo, se deja constancia que la Administradora no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiesen acordado o corresponda distribuir.

- (b) Clasificación de riesgo. Se establece que los instrumentos de capitalización nacionales en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.
- (c) Duración y nivel de riesgo. Se establece que la cartera de inversiones del Fondo no contempla límites de duración, además de especificar los riesgos que podrán afectar las referidas inversiones.
- (d) Se agregó la facultad del Fondo para invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, así como en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos del artículo 62° de la Ley.
- (e) Se establece que a los fondos en los cuales invertirá el Fondo, no se les exigirán límites de inversión ni de diversificación.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:

- (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo.
 - Se elimina la referencia a otros valores de oferta pública de deuda que pueda autorizar la Superintendencia de Valores y Seguros.
- (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establecen los límites por emisor de los instrumentos, adicionales a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley 20.712. Asimismo (i) se aumentó el límite máximo de inversión por emisor; (ii) se aumentó el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas; (iii) y se establecieron límites máximos respecto de la inversión del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, y en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas, según corresponda.
- (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:

- (a) Contratos de derivados. Se establecen los límites generales para las operaciones del Fondo en derivados, además de los límites específicos respecto de los activos objeto de los mismos.

Además, se deja expresa constancia que los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberá tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, y que por su parte, los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

- (b) Venta corta y préstamo de valores. Se deja constancia que el Fondo realizará operaciones de venta corta y préstamos de acciones con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

(iii) **Letra C) Política de Liquidez:** Se agrega la política de liquidez, la cual establece que el Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,5% de sus activos serán de alta liquidez, para efectos de pagar el rescate de cuotas, efectuar el pago de beneficios netos percibidos a los Aportantes, solventar gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora, indicando además los activos que tendrán el carácter de instrumentos de alta liquidez.

(iv) **Letra D) Política de Endeudamiento:** Se establece que la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo.

(v) **Letra E) Política de Votación:** Se especifica la política que guiará a la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones.

(vi) **Letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**

(a) Se incorporan las Series E y G, las que tendrán las características, remuneraciones, comisiones y gastos que se indican en el Reglamento Interno del Fondo.

(b) Se modifica la base de cálculo de las remuneraciones de la Administradora por administración del Fondo, determinándose que no se deberán considerar las inversiones del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora y sus personas relacionadas.

(c) Se determina la forma en que se provisionarán los gastos de cargo del Fondo.

(d) Se incorpora una estructura de gastos de operación del Fondo.

- (e) Se determina que los gastos en que se incurra por impuestos, retenciones, encajes, indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y otros, no estarán sujetos a los porcentajes indicados en la letra F. del Reglamento Interno.
- (f) Se estableció un porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados tanto por la Administradora o sus personas relacionadas como por terceros, respecto del activo del Fondo correspondiente a esas inversiones o del patrimonio del mismo, según corresponda.
- (g) Se faculta a la Administradora para que, por cuenta del Fondo, celebre contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Asimismo, se regula que en caso que un servicio sea prestado para más de un fondo, dicho gasto se distribuirá en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total externalizado. En caso que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.
- (h) Se faculta a la Administradora para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, estableciéndose para este caso un porcentaje máximo respecto del patrimonio del Fondo.
- (i) Se establece que en caso de introducir modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación. Asimismo, se indica que en caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.
- (j) Se modifica la tabla en la cual se estructuran las comisiones de cargo del partícipe, en el sentido de traspasar los plazos de permanencia en el Fondo, de la columna denominada "comisión" a la columna denominada "Variable diferenciadora".

(vii) Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

- (a) Se establece que los aportes se realizarán en pesos chilenos, al valor cuota del mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o el valor cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

De igual manera, si la solicitud de rescate se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de dicha solicitud, o a la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado, o el valor cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de lo anterior, se establece en el Reglamento Interno de Fondo que se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el del Horario Bancario Normal del Fondo.

- (b) Se modifican los Medios Remotos a través de los cuales el partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates, eliminándose además toda referencia a la Plataforma Telefónica automatizada.
- (c) Se faculta al partícipe para programar rescates.
- (d) Se actualizan los planes de aporte y rescate de cuotas, según lo establecido en el Contrato General de Fondos de la Administradora.
- (e) Se actualizan las referencias existentes en esta sección relativas al Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas reemplazándolas por la Autorización de Inversión Periódica.
- (f) Se regulan los rescates por montos significativos, en caso que un partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, caso en el cual se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
- (g) Se señala que el Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al partícipe, las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- (h) Se establece que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- (i) Se especifican los medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.

(viii) Letra H) Otra Información Relevante:

- (a) Se regulan las comunicaciones con los partícipes del Fondo.
- (b) Se establece que el plazo de duración del Fondo será indefinida.
- (c) Se establece que el Fondo contempla una política de reparto de beneficios.
- (d) Se regulan los beneficios tributarios del Fondo, permitiendo a las series A, C, F e I acogerse a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, el Fondo podrá acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral 3.1 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

- (e) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
- (f) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día 8 de enero de 2015¹.

Se hace presente que, desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 600 400 4000 o escribiendo al correo electrónico contacto@biceinversiones.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Javier Valenzuela Cruz
Gerente General
BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. 

¹ Transcurridos 30 días corridos siguientes al depósito del Reglamento Interno.